12290 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedriscos e Incendio en Leguminosas comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporta la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual — Porcentaje	Contratación colectiva — Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	25	45
De 1.250.000 a 2.500.000 pesetas	20	40
Más de 2.500.000 pesetas	10	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12291 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y la Orden que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles, a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporta la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios con el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 y de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1983, con los siguientes criterios:

a) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual — Porcentaje	Contratación colectiva — Porcentaje
Hasta 1.250.000 pesetas	30	45
De 1.250.001 a 2.500.000 pesetas	25	40
Más de 2.500.000 pesetas	20	35

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

b) Subvenciones especiales:

Subvención adicional del 20 por 100 en el Seguro de Maíz a los pequeños agricultores de tipo familiar con explotaciones de menos de 15 hectáreas en la cuenca del Guadiana afectados por la falta de agua para riego. Para la obtención de esta subvención será necesaria la presentación, ante la Entidad aseguradora con la que se formalice la póliza, de la certificación expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que se acredite que el interesado cumple los requisitos del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983 y que, por consiguiente, puede acogerse a los auxilios establecidos en el mismo.

Tercero.—Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención por estratos y la subvención por ayudas especiales son compatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12292 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Construcciones Eléctricas Asea de Sabadell, S. A.» (ASEA-CES), para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive (P. A. 84.22.B.IV.c).*

El Real Decreto 618/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), aprobó la Resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de robots industriales regidos por sistema de información codificada, con capacidad de carga de hasta 60 kilogramos, inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2541/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 23 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se otorgaron a la Empresa «Cons-